

ORDENANZA N° 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

PRECEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Allande en su calidad de administración pública de carácter Territorial en el artículo 4-1 a) b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones o servicios prestados en el polideportivo municipal.

DEVENGO

ARTÍCULO 3.

La Obligación de pago de la tasa, reguladora en esta Ordenanza, nace desde que se realice la prestación del servicio.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en el polideportivo municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.

Por entrada personal a las piscinas:

- a) De 0 a 3 años -----
- b) De 4 a 15 años 1,50 €

c) De 15 años en adelante.....2,00 €

BONOS CON VALIDEZ MENSUAL

a) De 4 a 15 años (7 días).....7,00 €

b) De 4 a 15 años (15 días).....15,00 €

c) De 15 años en adelante (7 días).....10,50 €

d) De 15 años en adelante (15 días).....22,50 €

CURSILLOS25,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse transcurridos treinta días desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.